

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – prenda.
Radicación: 73001400301220120054300.
Demandante: BANCO BCSC S.A.
Demandado: RAFAEL ANTONIO GRAJALES SILVA.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el Juzgado a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El día 12 de agosto de 2021, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), tuvo lugar el REMATE, del bien mueble, de propiedad del demandado RAFAEL ANTONIO GRAJALES SILVA, que cuenta con las siguientes especificaciones: vehículo de placas DEX – 418, marca chevrolet, línea VAN WFR 15, modelo 11, embargado, secuestrado y avaluado en debida forma.

Bien mueble que cuenta con las siguientes especificaciones: vehículo de placas DEX – 418, clase: camioneta, servicio: particular, marca: Chevrolet, línea: N200, carrocería: VAN, modelo: 2011, cilindraje: 1206, motor: LAQ*8AC2710306*, color: blanco luna, matriculado en la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima.

El remate se anunció previamente al público en la forma legal, según las constancias, que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para realizar el Remate del bien inmueble.

Se adjudicó a la entidad demandante BANCO BCSC S.A., identificada con el Nit. N°. 860.007.335-4, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.510.000.00), quien estando dentro de los términos establecidos, presento fotocopia simple de la consignación al convenio N°. 13477 del CSJ., impuesto de remate del banco agrario de Colombia, por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$525.500.00), correspondientes al 5% del valor del remate.

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso establece que: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto."*; lo cual sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha 2 de marzo de 2021 el rematante aportó la consignación en la cual se incluía el impuesto de remate.

Además para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta del mueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que se anexan.

Igualmente se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo, secuestro y orden de retención que recae sobre el bien objeto de remate, así como la cancelación de cualquier gravamen prendario, para lo cual se librarán los respectivos oficios a la secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima.

En ese orden de ideas cumplidas las formalidades prescritas por la ley para realizar el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE: en todas sus partes, el remate del bien mueble vehículo de placas DEX – 418, clase: camioneta, servicio: particular, marca: Chevrolet, línea: N200, carrocería: VAN, modelo: 2011, cilindraje: 1206, motor: LAQ*8AC2710306*, color: blanco luna, matriculado en la secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima.

Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL M/CTE (\$10.510.000.00), los que se imputaran al crédito, una vez deducidos los gastos de impuestos y servicio de parqueadero.

El cual se **ADJUDICA** a la entidad BANCO BCSC S.A., identificada con el número de identificación tributaria N°. 860.007.335-4.

SEGUNDO: IMPUTAR: La suma de dinero producto de la subasta, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito.

TERCERO: EXPIDASE: Al rematante las copias pertinentes, para que sirvan de título de propiedad.

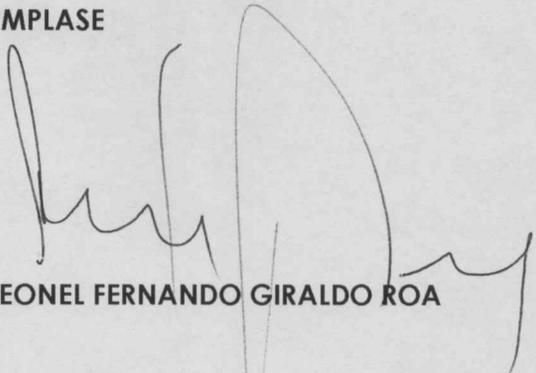
CUARTO: ORDENAR: La cancelación del gravamen prendario, constituido mediante el contrato de prenda sin tenencia, suscrito el 05 de abril de 2011, en favor del BANCO BCSC S.A., que pesa sobre el bien mueble, vehículo de placas DEX – 418, de la secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima.

QUINTO: ORDENAR: La cancelación del embargo, que pesa sobre el bien mueble, vehículo de placas DEX – 418, de la secretaría de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima. Oficiése a la citada entidad en tal sentido.

SEXTO: OFICIESE: Al secuestre, para que proceda a la entrega del bien rematado, así mismo el señor secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión, todo lo cual deberá adelantarse dentro de los siguientes cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 038 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-10-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ